

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 106

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Martínez Maldonado*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para eliminar el inciso (b) del Artículo V del Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado; y enmendar el Artículo 1; eliminar los Artículos 11 y 15 y reenumerar los anteriores Artículos , 12, 13, 14, 16 y 17 como nuevos Artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada a los fines de excluir a la Junta de Libertad Bajo Palabra del Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 que creó el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada creó la Junta de Libertad Bajo Palabra, como un organismo administrativo, con funciones cuasi judiciales y administrativas. De conformidad con el Artículo 3 de esta referida Ley Núm. 118, la Junta puede decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico.

La libertad bajo palabra es un método eficaz para hacer viable la consecución de la política pública enunciada en la Constitución de Puerto Rico, a los efectos de que se propenderá al tratamiento adecuado de los que delinquen para hacer posible su rehabilitación moral y social.

Como es de conocimiento, el beneficio de la libertad bajo palabra es una gracia legislativa, cuya concesión y administración se confía a la Junta para que esta agencia conceda la misma con los grados de discreción, independencia y juiciosa ponderación indispensable a la mejor administración de la justicia.

La Junta de Libertad Bajo Palabra está compuesta por cinco (5) miembros: un Presidente, un Vice-Presidente y tres (3) Miembros Asociados. Estos son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de 8 años el Presidente y de 6 años los miembros asociados.

Los Miembros de la Junta, en el desempeño de sus funciones, ejercen discreción judicial fundamentada en la investigación de hechos y conclusiones de derechos. Para cumplir con su objetivo, los miembros de la Junta tienen que ser funcionalmente autónomos en sus determinaciones cuasijudiciales. Es por esto que, evidentemente los respectivos miembros son nombrados por el poder ejecutivo, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Así las cosas, a diferencia de otras Juntas, la referida Ley Núm. 118, establece que los miembros de la Junta “dedicarán todo su tiempo laborable a las funciones oficiales de sus cargos”. Estos no son componentes de una Junta que se reúne, a tiempo parcial, con compensación a base de dieta, cuando es convocada por un director ejecutivo.

Cabe señalar que desde que se creó la Junta de Libertad Bajo Palabra y hasta el 2001, se dispuso que el Presidente sería el funcionario ejecutivo y ejercería todos los poderes necesarios para administrarla.

Por otra parte el Plan de Reorganización Núm. 3 del 1993 decretó e hizo formar parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación a la Junta de Libertad Bajo Palabra. Igualmente establece en su Artículo V que el Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra y los otros directores de los organismos componentes le responderán directamente al Secretario de Corrección y Rehabilitación, y estarán sujetos a su autoridad y supervisión.

En el 2001, se enmendó mediante la Ley Núm. 151 del 31 de octubre, la Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra, y se estableció que el Director Ejecutivo de la Junta fuera nombrado por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Se argumentó que el propósito de esta enmienda era cumplir con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 mediante el cual se creó el Departamento y en el cual se dispone que el Secretario integraría en una sola estructura administrativa.

Además, con dicha enmienda se dispuso que el Presidente y los miembros Asociados se dedicarían exclusivamente a las funciones cuasijudiciales sin tener que intervenir en los aspectos administrativos y operacionales. La designación del Director Ejecutivo de la Junta por parte del

Secretario como su funcionario de confianza intentó separar las funciones cuasijudiciales de las administrativas en la agencia.

Ciertamente el establecimiento de la política pública de la Junta en el funcionamiento cuasijudicial recae sobre el Presidente y sus Miembros Asociados. Por tal razón las sanas normas de administración pública viabilizan el establecimiento de dicha política pública, mediante la dirección ejecutiva institucional, que debe ser una responsabilidad descargada propiamente por el Presidente de la Junta.

El haber incluido a la Junta en el Plan de Reorganización Núm. 3 ocasionó que se perdiera de perspectiva que la razón de ser de la Junta son las funciones cuasijudiciales y la política pública correspondiente. El propósito de las funciones administrativas es facilitar las funciones cuasijudiciales y los procedimientos relacionados.

A pesar del objetivo de integración administrativa que persiguió el Plan de Reorganización Núm. 3 y ante la preocupación de esta Asamblea Legislativa por el funcionamiento del mismo, la entonces Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizó una exhaustiva investigación sobre la implantación y operación de dicho plan. (R. del S. 236 de 25 de febrero de 2005) Mediante dicha investigación se demostró y concluyó que desde la implantación del referido plan nunca se pudo poner en vigor efectivamente el mismo.

Cabe señalar que dentro de la investigación legislativa realizada, la Junta de Libertad Bajo Palabra indicó que el Plan de reorganización Núm. 3 creó un disloque en el desempeño de las funciones cuasijudiciales de la Junta. También añadió que esta situación no consideró lo verdaderamente importante: las funciones cuasijudiciales y la implantación de su política pública. De otro lado hay un claro conflicto de interés en las determinaciones, si la Junta dependiera de las determinaciones del Secretario en sus operaciones. Por tal razón la Junta de Libertad Bajo Palabra entiende que nunca debió ser parte del referido plan.

La situación antes mencionada ocasionó que la Decimoquinta Asamblea Legislativa aprobara la Ley Núm. 23 del 11 de julio de 2005. Dicha Ley Núm. 23 devolvió al Presidente de la Junta su autoridad para nombrar un Director Ejecutivo de su confianza. Ciertamente esta legislación reconoció la importancia vital que recae en el Presidente de la Junta, en torno a la implantación de la política pública de la agencia.

A tenor con lo anterior es evidente que el funcionamiento cuasijudicial recae sobre el Presidente de la Junta y sus Miembros Asociados.

Más aún la trascendencia histórica y el historial legislativo de la creación y funcionamiento de la Junta de Libertad Bajo Palabra ha demostrado que el propósito primordial y la razón de ser de la Junta es que la misma sea independiente de cualquier otra estructura administrativa.

Como cuestión de hecho y reiterándonos en lo anterior, se ha mantenido históricamente la jerarquía de los nombramientos de los miembros de la Junta, al ser éstos nominados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

Por su parte el funcionamiento de dicha Junta y de sus miembros es a tiempo completo. Esto evidencia que para cumplir con su objetivo, los miembros de la Junta tienen que ser funcionalmente autónomos en sus determinaciones cuasijudiciales.

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario separar a la Junta de Libertad Bajo Palabra del Departamento de Corrección y Rehabilitación para garantizar el fiel cumplimiento de su principal responsabilidad que estriba en propender a la rehabilitación efectiva y eficiente en atención directa a los transgresores y convictos del sistema correccional.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para eliminar el inciso (b) del Artículo V del Plan de Reorganización
2 Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado y reenumerar los incisos subsiguientes
3 para que lea como sigue:

4 Artículo V- Componentes organizacionales del Departamento.

5 Se adscriben y formarán parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación los
6 siguientes organismos:

7 (a) La Administración de Corrección

8 [(b)] [La Junta de Libertad Bajo Palabra]

9 [(c)] (b) La Administración de Instituciones Juveniles, que se transfiere del

10 Departamento de Servicio Sociales y el Departamento de Corrección y Rehabilitación

1 [(d)] (c) La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, la cual se
2 adscribirá al Departamento de Corrección y Rehabilitación como una corporación
3 departamental.

4 El Administrador de Corrección, el Administrador de Instituciones Juveniles, **[el Presidente**
5 **de la Junta de Libertad Bajo Palabra]** y el Director Ejecutivo de la Corporación de
6 Empresas de Adiestramiento y Trabajo le responderán directamente al Secretario de
7 Corrección y Rehabilitación y estarán sujetos a su autoridad y supervisión.

8 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974,
9 según enmendada, para que lea como sigue:

10 “Artículo 1.- Creación de la Junta

11 Se crea la Junta de Libertad Bajo Palabra, **[adscrita al Departamento de Corrección y**
12 **Rehabilitación,]** compuesta por un Presidente, quien dirigirá la Junta en sus funciones
13 cuasijudiciales, y cuatro (4) Miembros Asociados nombrados por el Gobernador, con el
14 consejo y consentimiento del Senado. Los miembros de la Junta seleccionarán de entre ellos
15 por mayoría de votos al Vice-presidente, quien ocupará el cargo durante el término de su
16 nombramiento y sustituirá al Presidente durante su ausencia en todas sus funciones.

17 ...

18 El Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra nombrará un Director Ejecutivo que estará
19 a cargo de los Asuntos Administrativos y Operacionales de la Junta, quien podrá contratar o
20 de otro modo proveer a la Junta todos los servicios que estime sean necesarios o convenientes
21 para su operación. La Junta de Libertad Bajo Palabra organizará y administrará sus propios
22 sistemas y controles de presupuesto, contabilidad, administración de recursos humanos,
23 compras, propiedad y cualesquiera otros sistemas administrativos y operacionales necesarios

1 y adecuados para la prestación de servicios económicos y eficientes. [**con la anuencia del**
2 **Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.**]

3 ...”

4 Artículo 3.- Se deroga el Artículo 11 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974,
5 según enmendada.

6 Artículo 4.- Se deroga el Artículo 15 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974,
7 según enmendada.

8 Artículo 5.- Se reenumeran los anteriores Artículos 12, 13, 14, 16 y 17 como nuevos
9 Artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada.

10 Artículo 6.- Vigencia

11 Esta ley comenzará a regir inmediatamente.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
 SENADO DE PUERTO RICO
 CAPITOLIO**

OFICINA DEL SECRETARIO

Hon. Carmelo T. Ros Santiago 20/enero/09
Presidente
Com. de Gobierno

Capitolio

Señor :

Le acompaño el documento que se describe al calce, que ha sido referido para estudio e informe a la Comisión que usted preside.

Atentamente,

Secretario

CLASE DE DOCUMENTO	
Copias	P. S. <u>106</u>
Copias	R. C. S. _____
Copias	R. del S. _____
Copias	R. Conc. S. _____
Copias	P. C. _____
Copias	R. C. C. _____
Copias	R. Conc. C. _____
<u>Única instancia</u>	

POB: *RC*

[Signature]

Recibido

FECHA: 1/20/2009

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 MAR 26 AM 11:28

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

MOCION

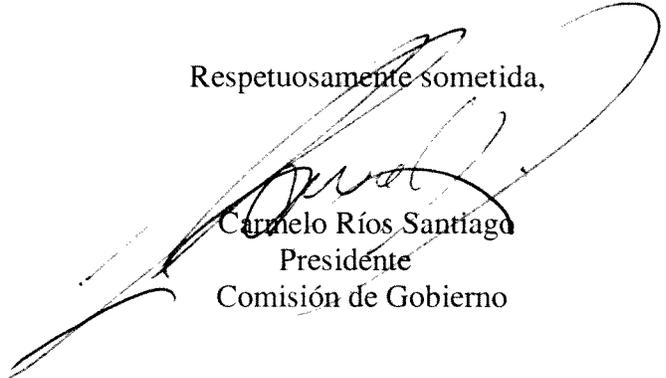
AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas:

Proyectos del Senado: **10, 14, 31, 34, 45, 48, 54, 68, 69, 70, 71, 78, 79, 80, 82, 104, 105, 106, 113, 114, 123, 124, 127, 132, 142, 148, 150, 151, 152, 156, 157, 175, 186, 189, 192, 208, 219, 221, 227, 230, 240, 243, 246, 248, 249, 251, 252, 253, 260, 287, 289, 295, 296, 300, 302, 310, 317, 322.**

En la sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 26 de marzo de 2009.

Respetuosamente sometida,



Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

27 marzo 09

HON. CARMELO J. RIOS SANTIAGO
PRESIDENTE
COMISION DE GOBIERNO
Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)		
P. del S. <input checked="" type="checkbox"/>	P. de la C. _____	R. del S. _____
R. C. del S. _____	R. C. de la C. _____	P.S. 104, 105, 106, 113, 114, 123, 124, 127, 128, 132 186, 189, 192
R. Conc. del S. _____	R. Conc. de la C. _____	
R. del S. en versión Texto Aprobado _____		

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA

Han sido:

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Referida a su Comisión | <input type="checkbox"/> electrónico _____ | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor
(Favor retirar del registro) | <input type="checkbox"/> físico _____ | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por: | | <input type="checkbox"/> Se retira informe |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia | | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior | | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:
<u>17 julio 09</u> | | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: _____

Fecha: _____

Hora: _____ (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Madelina

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. del S. 106

29 de mayo de 2009

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 MAY 29 AM 9:19
JMN

 AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno; previo estudio y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la aprobación del P. del S. 106, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S.106 propone eliminar el inciso (b) del Artículo V del Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado; y enmendar el Artículo 1; eliminar los Artículos 11 y 15 y reenumerar los anteriores Artículos , 12, 13, 14, 16 y 17 como nuevos Artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada a los fines de excluir a la Junta de Libertad Bajo Palabra del Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 que creó el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

La referida Ley Núm. 118 creó la Junta de Libertad Bajo Palabra, como un organismo administrativo, con funciones cuasijudiciales y administrativas. De conformidad con el Artículo 3 de la Ley Núm. 118, *supra*, la Junta, siempre que se determine, puede decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona reclusa en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico.

La libertad bajo palabra es una herramienta mediante la cual se viabiliza la consecución de la política pública enunciada en la Constitución de Puerto Rico, a los efectos de que se propenderá al tratamiento adecuado de los que delinquen para hacer posible su rehabilitación moral y social.

Como es de conocimiento, el beneficio de la libertad bajo palabra es una gracia legislativa, cuya concesión y administración se confía a la Junta, para que esta agencia cuasijudicial conceda la misma con los grados de discreción, independencia y juiciosa ponderación indispensable a la mejor administración de la justicia.

La Junta de Libertad Bajo Palabra está compuesta por cinco (5) miembros; un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y tres (3) Miembros Asociados. Estos son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de ocho (8) años el Presidente y de seis (6) años los Miembros Asociados.

Los Miembros de la Junta, en el desempeño de sus funciones, ejercen discreción judicial fundamentada en la investigación de los hechos y conclusiones de derecho. Para cumplir con su objetivo, los miembros de la misma tienen que ser funcionalmente autónomos en sus determinaciones cuasijudiciales. Es por esto que, evidentemente los respectivos miembros son nombrados por el poder ejecutivo, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Así las cosas, a diferencia de otras Juntas, la referida Ley Núm. 118, establece que, durante el término establecido por esta legislación los Miembros de la Junta “dedicarán todo su tiempo laborable a las funciones oficiales de sus cargos”. Éstos no son componentes de una Junta que se reúne, a tiempo parcial, con compensación a base de dieta, cuando es convocada por un director ejecutivo.

Por otra parte el mencionado Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 decretó e hizo formar parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación a la Junta de Libertad Bajo Palabra. Igualmente, dicho Plan de Reorganización estableció en su Artículo V que el Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra y los otros directores de los organismos componentes le responderán directamente al Secretario de Corrección y Rehabilitación, y estarán sujetos a su autoridad y supervisión.

Ciertamente el establecimiento de la política pública de la Junta en el funcionamiento cuasijudicial recae sobre el Presidente y sus Miembros Asociados. Por tal razón las sanas normas

de administración pública viabilizan el establecimiento de dicha política pública tanto a nivel administrativo como operacional, mediante la dirección ejecutiva institucional, que debe ser una responsabilidad descargada propiamente por el Presidente de la Junta.

A pesar del objetivo de integración administrativa que persiguió el Plan de Reorganización Núm. 3, y ante la preocupación de esta Asamblea Legislativa por el funcionamiento del mismo, la entonces Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico en la decimoquinta Asamblea Legislativa realizó una exhaustiva investigación sobre la implantación y operación de dicho plan (R. del S. 236). Mediante dicha investigación se demostró y concluyó que desde la implantación del referido plan nunca se pudo poner en vigor efectivamente el mismo.

Por su parte, con relación a la Junta de Libertad Bajo Palabra es evidente que el funcionamiento cuasijudicial recae sobre el Presidente de la Junta y los Miembros Asociados. Más aún la trascendencia histórica y el historial legislativo de la creación y el funcionamiento de la Junta de Libertad Bajo Palabra ha demostrado que el propósito principal y la razón de ser de la Junta es que la misma sea independiente de cualquier otra estructura administrativa.

Cabe señalar que el funcionamiento de dicha Junta y sus miembros es a tiempo completo. Esto evidencia que para cumplir con su objetivo, los Miembros de la Junta tienen que ser funcionalmente autónomos en sus determinaciones cuasijudiciales.

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario separar a la Junta de Libertad Bajo Palabra de la estructura del Departamento de Corrección y Rehabilitación para garantizar el fiel cumplimiento de su principal responsabilidad que estriba en propender a la rehabilitación efectiva y eficiente en atención directa a los transgresores y convictos del sistema correccional.

La Comisión celebró vistas públicas a las cuales compareció el Departamento de Corrección y Rehabilitación; la Junta de Libertad Bajo Palabra; la Sociedad para Asistencia Legal y la

II. RESUMEN DE PONENCIAS

A) Departamento de Corrección y Rehabilitación

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación** comenzó exponiendo mediante ponencia suscrita que disiente de lo propuesto en esta medida legislativa porque entienden que la Junta de Libertad Bajo Palabra (en adelante la Junta) ha continuado ejerciendo su discreción y su independencia de criterio; toda vez que el plan de reorganización ha sido inoperante.

De otra parte, el Departamento destacó que enfatizó que entiende la preocupación plasmada en esta pieza legislativa, respecto a la independencia de criterio, lo cual es esencial, en las determinaciones de la Junta de libertad bajo Palabra. Reiteró a su vez que los miembros de la Junta, en el ejercicio de sus funciones ejercen un grado de autonomía y discreción cuasi judicial fundamentada en la investigación de hechos y conclusiones de derecho.

No obstante lo anterior, la Representante del Departamento de Corrección no pudo sostener en la vista argumento alguno que justificase el que la Junta de Libertad bajo Palabra permaneciese bajo el Departamento de Corrección ni más aun pudo fundamentar el argumento de que la Junta en efecto goza de autonomía total en el descargo de sus funciones.

B) Junta de Libertad Bajo Palabra

La Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra señaló que considera que los miembros de la Junta, en el desempeño de sus funciones ejercen discreción judicial fundamentada en la investigación de hechos y conclusiones de derechos. Destacó a su vez que ciertamente, por ser éstas decisiones cuasi judiciales se requiere que las mismas sean independientes de cualquier otra estructura administrativa.

Añadió a su vez la Presidenta de la Junta que actualmente, debido a que el mandato de integración del DCR no fue implantado, no se ha llevado a cabo el proceso de integración de las funciones administrativas. Sin embargo, el DCR ha servido como el organismo que implanta la

política pública en las agencias componentes sobre la rehabilitación de los miembros de la población correccional.

La Presidenta de la Junta resaltó que el DCR debe ser el organismo que implante la política pública en el área de la rehabilitación, pero en cuanto a Junta por ser una agencia cuasi-judicial se le debe garantizar su independencia y autonomía operacional. Por tal razón la funcionaria finalizó expresando que favorece totalmente esta pieza legislativa ya que promueve en efecto la autonomía de la Junta, lo cual en efecto redundaría en pro del derecho de rehabilitación de los miembros de la población correccional y los derechos de las víctimas.

C) Servidores Públicos Unidos

La Representante de **Servidores Públicos Unidos** comenzó expresando que a casi trece (13) años de la existencia del Departamento, el referido Plan de Reorganización número nunca ha funcionado ni se han cumplido los propósitos ordenados por el mismo.

Destacó la Representante la importancia de que se mantengan separadas las funciones que atañen a la Junta de aquellas que realiza la Administración de Corrección y por ende del Departamento de Corrección e indicó a su vez que se debe evitar que el Departamento sea juez y parte debido a que las oficinas de dicha Agencia han sido integradas a la Administración de Corrección funcionalmente. La funcionaria finalizó expresando que apoya totalmente esta pieza legislativa y reconoció la necesidad de que la misma se apruebe lo más rápido posible.

D) Sociedad para Asistencia Legal

La **Sociedad para Asistencia Legal**, en adelante SAL, compareció en total apoyo a esta pieza legislativa y suscribió un memorial muy completo donde presentó un análisis desde el punto de vista constitucional, legal y administrativo, incluyendo la jurisprudencia aplicable.

Luego de una evaluación exhaustiva e integral, SAL concluyó que la implementación de las enmiendas que se exponen en el Proyecto del Senado 106, mejoraría considerablemente el

sistema penal de Puerto Rico, proveyendo un sistema estable que enfatice el derecho constitucional a la rehabilitación. Dichas enmiendas, garantizan entre otras cosas: (a) el fin de un claro conflicto de interés – en detrimento del confinado – entre la Junta de Libertad Bajo Palabra y el Departamento de Corrección; (b) la funcionalidad del proceso legal al garantizar los derechos constitucionales ante la Junta de Libertad Bajo Palabra; (c) la estabilidad práctica en torno a los derechos tanto de los liberados, los confinados, así como el de las víctimas de delito; (d) la implementación progresista de la política pública sobre la rehabilitación; y avalan la aprobación de la medida.

III. ANÁLISIS

El Plan de Reorganización Núm. 3 del 9 de diciembre de 1993 adscribió las agencias componentes del Sistema Correccional bajo un solo organismo gubernamental. El propósito de dicho plan fue integrar las funciones administrativas de todas las agencias componentes. Además, estableció que el Departamento tendría la función de integrar, planificar y desarrollar de forma coordinada los planes, operaciones, servicios y recursos de las agencias componentes.

Con el propósito de alcanzar dichos objetivos, se propuso integrar en el nuevo Departamento de Corrección; la Administración de Corrección; La Junta de Libertad Bajo Palabra y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, la Administración de Instituciones Juveniles y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio.

Como cuestión de hecho, el antes mencionado Plan de Reorganización Núm. 3 dispuso en su Artículo 9, que dentro del año siguiente a su designación, el Secretario deberá integrar dentro de una sola estructura administrativa, las tareas relacionadas con planificación, compras, auditorías, preparación y control del presupuesto destinado al área de corrección y rehabilitación de adultos y jóvenes, y las tareas relacionadas con la administración personal. La estructura que se establezca a esos efectos deberá promover la economía funcional y la eficiencia operacional de las unidades que componen el Departamento.

También dicho Artículo 9, estableció expresamente que dentro del término de quince (15) meses contados a partir de la fecha de vigencia de este Plan de Reorganización, el Gobernador deberá presentar en ambos Cuerpos Legislativos un informe sobre la implantación del mismo, junto con el esquema de organización del Departamento y sus organismos componentes. Finalmente se reservó a la Asamblea Legislativa la facultad de enmendar o rechazar, parcial o totalmente, la reorganización que se hubiera efectuado o propuesto dentro de los términos y mediante los procedimientos pautados en la Ley de Reorganización Ejecutiva del 1993.

A pesar del objetivo de integración administrativa que persiguió el Plan de Reorganización Núm. 3, debemos destacar que luego de aproximadamente trece (13) años de existencia del Departamento, el referido Plan de Reorganización Núm. 3 nunca ha funcionado ni se han cumplido los propósitos ordenados por el mismo. Más aún nunca se ha establecido una política pública clara y uniforme entre todas las agencias que componen este Departamento ni se ha rendido el informe mandatorio a la Asamblea Legislativa que se dispuso en la creación de dicho plan.

De otra parte, con relación a la Junta de Libertad Bajo Palabra, la Presidenta indicó que la adscripción de la Junta al Plan de Reorganización creó un disloque en el desempeño de las funciones cuasijudiciales de la Junta. También añadió que esta situación ocasionó que se perdiera de perspectiva lo verdaderamente importante: las funciones cuasijudiciales y la implantación de la política pública de la Junta. Cabe señalar, que la Presidenta expresó que esto creó un claro conflicto de interés en las determinaciones del Secretario en sus operaciones, y por tal razón expresó que la Junta de Libertad Bajo Palabra nunca debió ser parte del referido Plan.

Cabe señalar que la Junta en términos fiscales y administrativos es un Administrador Independiente que administra con autonomía su propio presupuesto, que es asignado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Como cuestión de hecho la Junta administra actualmente un presupuesto de aproximadamente de cuatro (4,000,000.00) millones de dólares y del Presupuesto del Departamento de Corrección y Rehabilitación no recibe ninguna asignación fiscal.

Por otra parte, los Miembros de la Comisión preguntaron a la Presidenta de la Junta que si el derogar el Plan de Reorganización Núm. 3 que crea el Departamento de Corrección; ocasionaría algún efecto adverso al funcionamiento de la Junta, y si ésta podría seguir funcionando. Esta expresó claramente, que la derogación del Plan no tendría efecto alguno en el funcionamiento de la Junta. Como cuestión de hecho la Junta tiene su propia Ley habilitadora, Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada. Por analogía, si el derogar el Plan de Reorganización Núm. 3, no ocasiona efecto adverso alguno en el funcionamiento de la Junta, tampoco lo ocasiona el excluir a la Junta de Libertad Bajo Palabra de dicho plan.

Como se observa, la aprobación de esta medida no conlleva efecto fiscal alguno en el Presupuesto de Gastos del Gobierno de Puerto Rico. Por el contrario evitaría la duplicidad de funciones, aumento en los costos de operaciones y la falta de agilidad en las funciones a cumplirse por la Junta de Libertad Bajo Palabra, lo cual redundaría en una economía para el fisco. Actualmente el Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene un presupuesto asignado que no está utilizando para los propósitos del mismo, ya que no se han integrado los componentes del mismo.

Finalmente el propósito legislativo legítimo de esta medida es garantizar el funcionamiento efectivo de la Junta de Libertad Bajo Palabra. Los miembros de la Junta, en el desempeño de sus funciones, ejercen discreción judicial fundamentada en la investigación y determinación de hechos y conclusiones de derechos. Por ser éstas unas decisiones cuasijudiciales se requiere que las mismas sean independientes de cualquier otra estructura administrativa.

En el descargue de la facultad constitucional que confiere la Sección 16 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa para crear, reorganizar así como eliminar departamentos ejecutivos del Gobierno, y por razón de que la política pública establecida en el Plan de Reorganización Núm. 3 no se ha implantado a esta fecha ni ha funcionado esta Comisión propone la aprobación de el P. del S. 106.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, la comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

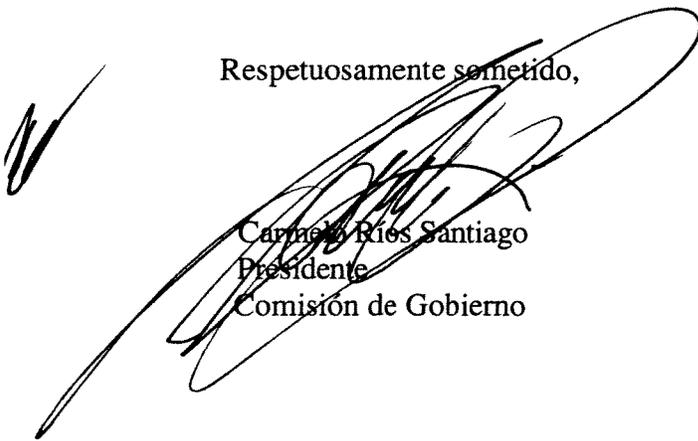
V. IMPACTO FISCAL ESTATAL

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión de Gobierno solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida. Del análisis de la presente medida se desprende que la aprobación de la misma no conlleva ningún impacto fiscal estatal.

VI. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto; previo estudio y evaluación, la Comisión de Gobierno del Senado recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 106, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 106

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Martínez Maldonado*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para eliminar el inciso (b) del Artículo V del Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado; y enmendar el Artículo 1; eliminar los Artículos 11 y 15 y reenumerar los anteriores Artículos , 12, 13, 14, 16 y 17 como nuevos Artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada a los fines de excluir a la Junta de Libertad Bajo Palabra del Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 que creó el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

EXPOSICION DE MOTIVOS



La Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada creó la Junta de Libertad Bajo Palabra, como un organismo administrativo, con funciones cuasi judiciales y administrativas. De conformidad con el Artículo 3 de esta referida Ley Núm. 118, la Junta puede decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico.

La libertad bajo palabra es un método eficaz para hacer viable la consecución de la política pública enunciada en la Constitución de Puerto Rico, a los efectos de que se propenderá al tratamiento adecuado de los que delinquen para hacer posible su rehabilitación moral y social.

Como es de conocimiento, el beneficio de la libertad bajo palabra es una gracia legislativa, cuya concesión y administración se confía a la Junta para que esta agencia conceda la misma con los grados de discreción, independencia y juiciosa ponderación indispensable a la mejor administración de la justicia.

La Junta de Libertad Bajo Palabra está compuesta por cinco (5) miembros: un Presidente, un Vice-Presidente y tres (3) Miembros Asociados. Estos son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de 8 años el Presidente y de 6 años los miembros asociados.

Los Miembros de la Junta, en el desempeño de sus funciones, ejercen discreción judicial fundamentada en la investigación de hechos y conclusiones de derechos. Para cumplir con su objetivo, los miembros de la Junta tienen que ser funcionalmente autónomos en sus determinaciones cuasijudiciales. Es por esto que, evidentemente los respectivos miembros son nombrados por el poder ejecutivo, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Así las cosas, a diferencia de otras Juntas, la referida Ley Núm. 118, establece que los miembros de la Junta “dedicarán todo su tiempo laborable a las funciones oficiales de sus cargos”. Estos no son componentes de una Junta que se reúne, a tiempo parcial, con compensación a base de dieta, cuando es convocada por un director ejecutivo.

Cabe señalar que desde que se creó la Junta de Libertad Bajo Palabra y hasta el 2001, se dispuso que el Presidente sería el funcionario ejecutivo y ejercería todos los poderes necesarios para administrarla.

Por otra parte el Plan de Reorganización Núm. 3 del 1993 decretó e hizo formar parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación a la Junta de Libertad Bajo Palabra. Igualmente establece en su Artículo V que el Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra y los otros directores de los organismos componentes le responderán directamente al Secretario de Corrección y Rehabilitación, y estarán sujetos a su autoridad y supervisión.

En el 2001, se enmendó mediante la Ley Núm. 151 del 31 de octubre, la Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra, y se estableció que el Director Ejecutivo de la Junta fuera nombrado por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Se argumentó que el propósito de esta enmienda era cumplir con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 mediante el cual se creó el Departamento y en el cual se dispone que el Secretario integraría en una sola estructura administrativa.

Además, con dicha enmienda se dispuso que el Presidente y los miembros Asociados se dedicarían exclusivamente a las funciones cuasijudiciales sin tener que intervenir en los aspectos administrativos y operacionales. La designación del Director Ejecutivo de la Junta por parte del

Secretario como su funcionario de confianza intentó separar las funciones cuasijudiciales de las administrativas en la agencia.

Ciertamente el establecimiento de la política pública de la Junta en el funcionamiento cuasijudicial recae sobre el Presidente y sus Miembros Asociados. Por tal razón las sanas normas de administración pública viabilizan el establecimiento de dicha política pública, mediante la dirección ejecutiva institucional, que debe ser una responsabilidad descargada propiamente por el Presidente de la Junta.

El haber incluido a la Junta en el Plan de Reorganización Núm. 3 ocasionó que se perdiera de perspectiva que la razón de ser de la Junta son las funciones cuasijudiciales y la política pública correspondiente. El propósito de las funciones administrativas es facilitar las funciones cuasijudiciales y los procedimientos relacionados.

A pesar del objetivo de integración administrativa que persiguió el Plan de Reorganización Núm. 3 y ante la preocupación de esta Asamblea Legislativa por el funcionamiento del mismo, la entonces Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizó una exhaustiva investigación sobre la implantación y operación de dicho plan. (R. del S. 236 de 25 de febrero de 2005) Mediante dicha investigación se demostró y concluyó que desde la implantación del referido plan nunca se pudo poner en vigor efectivamente el mismo.

Cabe señalar que dentro de la investigación legislativa realizada, la Junta de Libertad Bajo Palabra indicó que el Plan de reorganización Núm. 3 creó un disloque en el desempeño de las funciones cuasijudiciales de la Junta. También añadió que esta situación no consideró lo verdaderamente importante: las funciones cuasijudiciales y la implantación de su política pública. De otro lado hay un claro conflicto de interés en las determinaciones, si la Junta dependiera de las determinaciones del Secretario en sus operaciones. Por tal razón la Junta de Libertad Bajo Palabra entiende que nunca debió ser parte del referido plan.

La situación antes mencionada ocasionó que la Decimoquinta Asamblea Legislativa aprobara la Ley Núm. 23 del 11 de julio de 2005. Dicha Ley Núm. 23 devolvió al Presidente de la Junta su autoridad para nombrar un Director Ejecutivo de su confianza. Ciertamente esta legislación reconoció la importancia vital que recae en el Presidente de la Junta, en torno a la implantación de la política pública de la agencia.

A tenor con lo anterior es evidente que el funcionamiento cuasijudicial recae sobre el Presidente de la Junta y sus Miembros Asociados.

Más aún la trascendencia histórica y el historial legislativo de la creación y funcionamiento de la Junta de Libertad Bajo Palabra ha demostrado que el propósito primordial y la razón de ser de la Junta es que la misma sea independiente de cualquier otra estructura administrativa.

Como cuestión de hecho y reiterándonos en lo anterior, se ha mantenido históricamente la jerarquía de los nombramientos de los miembros de la Junta, al ser éstos nominados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

Por su parte el funcionamiento de dicha Junta y de sus miembros es a tiempo completo. Esto evidencia que para cumplir con su objetivo, los miembros de la Junta tienen que ser funcionalmente autónomos en sus determinaciones cuasijudiciales.

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario separar a la Junta de Libertad Bajo Palabra del Departamento de Corrección y Rehabilitación para garantizar el fiel cumplimiento de su principal responsabilidad que estriba en propender a la rehabilitación efectiva y eficiente en atención directa a los transgresores y convictos del sistema correccional.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para eliminar el inciso (b) del Artículo V del Plan de Reorganización
2 Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado y reenumerar los incisos subsiguientes
3 para que lea como sigue:

4 Artículo V- Componentes organizacionales del Departamento.

5 Se adscriben y formarán parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación los
6 siguientes organismos:

7 (a) La Administración de Corrección

8 **[(b)] [La Junta de Libertad Bajo Palabra]**

9 [(c)] (b) La Administración de Instituciones Juveniles, que se transfiere del
10 Departamento de Servicio Sociales y el Departamento de Corrección y Rehabilitación

1 [(d)] (c) La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, la cual se
2 adscribirá al Departamento de Corrección y Rehabilitación como una corporación
3 departamental.

4 El Administrador de Corrección, el Administrador de Instituciones Juveniles, [**el Presidente**
5 **de la Junta de Libertad Bajo Palabra**] y el Director Ejecutivo de la Corporación de
6 Empresas de Adiestramiento y Trabajo le responderán directamente al Secretario de
7 Corrección y Rehabilitación y estarán sujetos a su autoridad y supervisión.

8 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974,
9 según enmendada, para que lea como sigue:

10 “Artículo 1.- Creación de la Junta

11 Se crea la Junta de Libertad Bajo Palabra, [**adscrita al Departamento de Corrección y**
12 **Rehabilitación,**] compuesta por un Presidente, quien dirigirá la Junta en sus funciones
13 cuasijudiciales, y cuatro (4) Miembros Asociados nombrados por el Gobernador, con el
14 consejo y consentimiento del Senado. Los miembros de la Junta seleccionarán de entre ellos
15 por mayoría de votos al Vice-presidente, quien ocupará el cargo durante el término de su
16 nombramiento y sustituirá al Presidente durante su ausencia en todas sus funciones.

17 ...

18 El Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra nombrará un Director Ejecutivo que estará
19 a cargo de los Asuntos Administrativos y Operacionales de la Junta, quien podrá contratar o
20 de otro modo proveer a la Junta todos los servicios que estime sean necesarios o convenientes
21 para su operación. La Junta de Libertad Bajo Palabra organizará y administrará sus propios
22 sistemas y controles de presupuesto, contabilidad, administración de recursos humanos,
23 compras, propiedad y cualesquiera otros sistemas administrativos y operacionales necesarios

1 y adecuados para la prestación de servicios económicos y eficientes. [**con la anuencia del**
2 **Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.**]

3 ...”

4 Artículo 3.- Se deroga el Artículo 11 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974,
5 según enmendada.

6 Artículo 4.- Se deroga el Artículo 15 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974,
7 según enmendada.

8 Artículo 5.- Se reenumeran los anteriores Artículos 12, 13, 14, 16 y 17 como nuevos
9 Artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada.

10 Artículo 6.- Vigencia

11 Esta ley comenzará a regir inmediatamente.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

29 Mayo 09

**SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT
PRESIDENTE
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO**

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copias del:

PS <i>100</i>	RCS	R. CONC. S	RS	PC	RCC	R. CONC. C
------------------	-----	------------	----	----	-----	------------

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS <i>✓</i>	NEGATIVO	SUSTITUTIVO
---------------	---------------------------	----------	-------------

1ra	2da	3ra	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Federales
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			de lo Jurídico Civil
			de lo Jurídico Penal
			Desarrollo de la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
<i>✓</i>			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,

Manuel A. Torres Nieves

Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: _____

Fecha: _____

Hora: _____

Javier García (Trámites y Réconds)

From: William Morales (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Friday, May 29, 2009 9:45 AM
To: Javier García (Trámites y Réconds)
Cc: Gladys G. González (Com. Reglas y Calendario)
Subject: Notificación de Recibo, P del S 106 Informe y Entirillado

Notificación de Recibo

Le notifico que en la Comisión de Reglas y Calendario hemos recibido vía correo electrónico el siguiente Informe:

P del S 106 Informe y Entirillado

WILLIAM MORALES, BA

COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO
HON. ROBERTO A. ARANGO
PRESIDENTE

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO
SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

2 de junio de 2009

ORDEN ESPECIAL DEL DÍA

Al Senado de Puerto Rico:

La Comisión de Reglas y Calendario solicita al Senado de Puerto Rico que
pase juicio sobre:

Medida:

P del S 106

Acompañado(a) de un informe:

- conjunto
 con enmiendas
 sin enmiendas

de la **Comisión de** Gobierno,
recomendando su aprobación; para que se incluya en el Calendario de Órdenes
Especiales del Día para la Sesión del **2 de junio de 2009**.



Roberto A. Arango
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 JUN - 1 PM 7:51

Senado de Puerto Rico
Sistema de Resultados de las Votaciones
Resultado de la Votación para la Medida
P. del S. 0106 Medida
Resultado 22X3X0X5 Aprobada

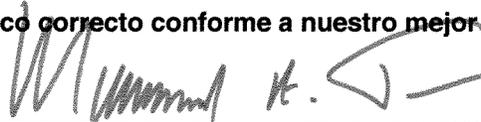
en la votación número 1 efectuada el sábado, 20 de junio de 2009.

Generado el sábado, 20 de junio de 2009

Senador	Voto
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdíel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	En contra
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	Ausente
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	Ausente
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Martínez Maldonado, Héctor	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	Ausente
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	En contra
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	Ausente
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	Ausente
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	En contra
Torres, Torres Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Fin del Informe

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.



Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**VOTO EXPLICATIVO
AL P. DEL S. 106, P. DEL S. 878,
P. DE LA C 8 Y P DE LA C 197**

22 de junio de 2009

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Los Senadores Cirilo Tirado Rivera, Eduardo Bhatia Gautier y Eder E. Ortiz Ortiz consignan sus planteamientos en apoyo a la determinación de emitir un voto de protesta en contra de todas las medidas incluidas en el Calendario de Aprobación Final de la Sesión Ordinaria celebrada el sábado, 20 de junio de 2009.

Durante la presente Sesión Ordinaria se ha coartado a la Delegación del Partido Popular del derecho a participar en el debate de las medidas que se presentan ante la consideración del Cuerpo. El sábado, 20 de junio de 2009 se incluyó en el Calendario de Órdenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 1233, el cual enmienda la "Ley de Cierre" e impacta adversamente a miles de trabajadores puertorriqueños. Sin embargo, luego de consumir el turno el portavoz de nuestra Delegación, los aquí subscribientes solicitaron al Presidente un turno para expresarse sobre la medida, y de forma arbitraria e intransigente se nos denegó nuestra solicitud, al presentar una moción solicitando la previa.

Entendemos que nos asiste nuestro derecho de presentar ante el Cuerpo aquellos asuntos que de una forma u otra afectan a los ciudadanos que dependen de nosotros para que sus derechos no sean violentados. En el caso que nos ocupa, el Proyecto del Senado 1233 elimina los derechos adquiridos de los trabajadores puertorriqueños y no garantiza la creación de nuevos empleos. Hoy, más que nunca, son dos asuntos sumamente importantes en la vida de todos los puertorriqueños. Por tanto, recurrimos al voto en

SENADO RICO

20 JUN 2009

MD
09 JUN 22 PM 2:37

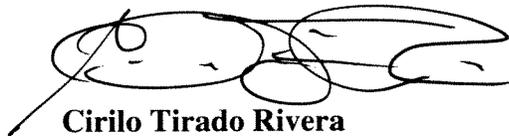
contra de todas las medidas incluidas en el Calendario de Aprobación Final como mecanismo de protesta para alertar al País sobre las acciones antidemocráticas que ha estado llevando a cabo el Presidente del Senado Tomás Rivera Schatz.

Muy a nuestro pesar, las siguientes medidas tienen su mérito y en otras circunstancias la votación hubiese sido en la afirmativa, a saber:

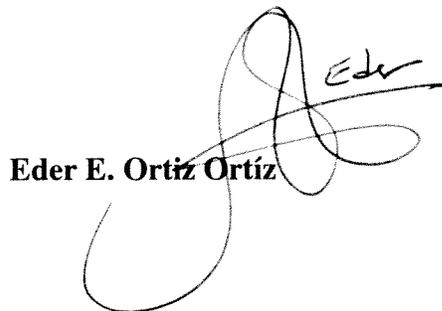
- Proyecto del Senado 106
- Proyecto del Senado 878
- Proyecto de la Cámara 8
- Proyecto de la Cámara 197

Por todo lo cual, consignamos nuestro voto de protesta emitido durante la Sesión Ordinaria del sábado 20 de junio de 2009.

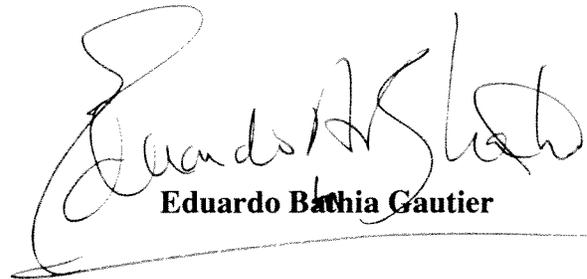
Respetuosamente Sometida.



Cirilo Tirado Rivera



Eder E. Ortiz Ortiz



Eduardo Bathia Gautier

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

20 de Junio de 2009

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada HA APROBADO el Proyecto del Senado 106 en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(SENADO APRUEBA P. DEL S.)

CAJON DE CORRESPONDENCIA

SENADO DE PUERTO RICO

7 JUN 2009 11:08 AM



**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 106

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Martínez Maldonado*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para eliminar el inciso (b) del Artículo V del Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado; y enmendar el Artículo 1; eliminar los Artículos 11 y 15 y reenumerar los anteriores Artículos , 12, 13, 14, 16 y 17 como nuevos Artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada a los fines de excluir a la Junta de Libertad Bajo Palabra del Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 que creó el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada creó la Junta de Libertad Bajo Palabra, como un organismo administrativo, con funciones cuasi judiciales y administrativas. De conformidad con el Artículo 3 de esta referida Ley Núm. 118, la Junta puede decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico.

La libertad bajo palabra es un método eficaz para hacer viable la consecución de la política pública enunciada en la Constitución de Puerto Rico, a los efectos de que se propenderá al tratamiento adecuado de los que delinquen para hacer posible su rehabilitación moral y social.

Como es de conocimiento, el beneficio de la libertad bajo palabra es una gracia legislativa, cuya concesión y administración se confía a la Junta para que esta agencia conceda la misma con los grados de discreción, independencia y juiciosa ponderación indispensable a la mejor administración de la justicia.

La Junta de Libertad Bajo Palabra está compuesta por cinco (5) miembros: un Presidente, un Vice-Presidente y tres (3) Miembros Asociados. Estos son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de 8 años el Presidente y de 6 años los miembros asociados.

Los Miembros de la Junta, en el desempeño de sus funciones, ejercen discreción judicial fundamentada en la investigación de hechos y conclusiones de derechos. Para cumplir con su objetivo, los miembros de la Junta tienen que ser funcionalmente autónomos en sus determinaciones cuasijudiciales. Es por esto que, evidentemente los respectivos miembros son nombrados por el poder ejecutivo, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Así las cosas, a diferencia de otras Juntas, la referida Ley Núm. 118, establece que los miembros de la Junta “dedicarán todo su tiempo laborable a las funciones oficiales de sus cargos”. Estos no son componentes de una Junta que se reúne, a tiempo parcial, con compensación a base de dieta, cuando es convocada por un director ejecutivo.

Cabe señalar que desde que se creó la Junta de Libertad Bajo Palabra y hasta el 2001, se dispuso que el Presidente sería el funcionario ejecutivo y ejercería todos los poderes necesarios para administrarla.

Por otra parte el Plan de Reorganización Núm. 3 del 1993 decretó e hizo formar parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación a la Junta de Libertad Bajo Palabra. Igualmente establece en su Artículo V que el Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra y los otros directores de los organismos componentes le responderán directamente al Secretario de Corrección y Rehabilitación, y estarán sujetos a su autoridad y supervisión.

En el 2001, se enmendó mediante la Ley Núm. 151 del 31 de octubre, la Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra, y se estableció que el Director Ejecutivo de la Junta fuera nombrado por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Se argumentó que el propósito de esta enmienda era cumplir con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 mediante el cual se creó el Departamento y en el cual se dispone que el Secretario integraría en una sola estructura administrativa.

Además, con dicha enmienda se dispuso que el Presidente y los miembros Asociados se dedicarían exclusivamente a las funciones cuasijudiciales sin tener que intervenir en los aspectos administrativos y operacionales. La designación del Director Ejecutivo de la Junta por parte del

Secretario como su funcionario de confianza intentó separar las funciones cuasijudiciales de las administrativas en la agencia.

Ciertamente el establecimiento de la política pública de la Junta en el funcionamiento cuasijudicial recae sobre el Presidente y sus Miembros Asociados. Por tal razón las sanas normas de administración pública viabilizan el establecimiento de dicha política pública, mediante la dirección ejecutiva institucional, que debe ser una responsabilidad descargada propiamente por el Presidente de la Junta.

El haber incluido a la Junta en el Plan de Reorganización Núm. 3 ocasionó que se perdiera de perspectiva que la razón de ser de la Junta son las funciones cuasijudiciales y la política pública correspondiente. El propósito de las funciones administrativas es facilitar las funciones cuasijudiciales y los procedimientos relacionados.

A pesar del objetivo de integración administrativa que persiguió el Plan de Reorganización Núm. 3 y ante la preocupación de esta Asamblea Legislativa por el funcionamiento del mismo, la entonces Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizó una exhaustiva investigación sobre la implantación y operación de dicho plan. (R. del S. 236 de 25 de febrero de 2005) Mediante dicha investigación se demostró y concluyó que desde la implantación del referido plan nunca se pudo poner en vigor efectivamente el mismo.

Cabe señalar que dentro de la investigación legislativa realizada, la Junta de Libertad Bajo Palabra indicó que el Plan de reorganización Núm. 3 creó un disloque en el desempeño de las funciones cuasijudiciales de la Junta. También añadió que esta situación no consideró lo verdaderamente importante: las funciones cuasijudiciales y la implantación de su política pública. De otro lado hay un claro conflicto de interés en las determinaciones, si la Junta dependiera de las determinaciones del Secretario en sus operaciones. Por tal razón la Junta de Libertad Bajo Palabra entiende que nunca debió ser parte del referido plan.

La situación antes mencionada ocasionó que la Decimoquinta Asamblea Legislativa aprobara la Ley Núm. 23 del 11 de julio de 2005. Dicha Ley Núm. 23 devolvió al Presidente de la Junta su autoridad para nombrar un Director Ejecutivo de su confianza. Ciertamente esta legislación reconoció la importancia vital que recae en el Presidente de la Junta, en torno a la implantación de la política pública de la agencia.

A tenor con lo anterior es evidente que el funcionamiento cuasijudicial recae sobre el Presidente de la Junta y sus Miembros Asociados.

Más aún la trascendencia histórica y el historial legislativo de la creación y funcionamiento de la Junta de Libertad Bajo Palabra ha demostrado que el propósito primordial y la razón de ser de la Junta es que la misma sea independiente de cualquier otra estructura administrativa.

Como cuestión de hecho y reiterándonos en lo anterior, se ha mantenido históricamente la jerarquía de los nombramientos de los miembros de la Junta, al ser éstos nominados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

Por su parte el funcionamiento de dicha Junta y de sus miembros es a tiempo completo. Esto evidencia que para cumplir con su objetivo, los miembros de la Junta tienen que ser funcionalmente autónomos en sus determinaciones cuasijudiciales.

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario separar a la Junta de Libertad Bajo Palabra del Departamento de Corrección y Rehabilitación para garantizar el fiel cumplimiento de su principal responsabilidad que estriba en propender a la rehabilitación efectiva y eficiente en atención directa a los transgresores y convictos del sistema correccional.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para eliminar el inciso (b) del Artículo V del Plan de Reorganización
2 Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado y reenumerar los incisos subsiguientes
3 para que lea como sigue:

4 Artículo V- Componentes organizacionales del Departamento.

5 Se adscriben y formarán parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación los
6 siguientes organismos:

7 (a) La Administración de Corrección

8 (b) La Administración de Instituciones Juveniles, que se transfiere del Departamento
9 de Servicio Sociales y el Departamento de Corrección y Rehabilitación

10 (c) La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, la cual se adscribirá al
11 Departamento de Corrección y Rehabilitación como una corporación departamental.

1 El Administrador de Corrección, el Administrador de Instituciones Juveniles, y el Director
2 Ejecutivo de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo le responderán
3 directamente al Secretario de Corrección y Rehabilitación y estarán sujetos a su autoridad y
4 supervisión.

5 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974,
6 según enmendada, para que lea como sigue:

7 “Artículo 1.- Creación de la Junta

8 Se crea la Junta de Libertad Bajo Palabra, compuesta por un Presidente, quien dirigirá
9 la Junta en sus funciones cuasijudiciales, y cuatro (4) Miembros Asociados nombrados por el
10 Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Los miembros de la Junta
11 seleccionarán de entre ellos por mayoría de votos al Vice-presidente, quien ocupará el cargo
12 durante el término de su nombramiento y sustituirá al Presidente durante su ausencia en todas
13 sus funciones.

14 . . .

15 El Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra nombrará un Director Ejecutivo
16 que estará a cargo de los Asuntos Administrativos y Operacionales de la Junta, quien podrá
17 contratar o de otro modo proveer a la Junta todos los servicios que estime sean necesarios o
18 convenientes para su operación. La Junta de Libertad Bajo Palabra organizará y administrará
19 sus propios sistemas y controles de presupuesto, contabilidad, administración de recursos
20 humanos, compras, propiedad y cualesquiera otros sistemas administrativos y operacionales
21 necesarios y adecuados para la prestación de servicios económicos y eficientes.

22 . . .”

1 Artículo 3.- Se deroga el Artículo 11 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974,
2 según enmendada.

3 Artículo 4.- Se deroga el Artículo 15 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974,
4 según enmendada.

5 Artículo 5.- Se reenumeran los anteriores Artículos 12, 13, 14, 16 y 17 como nuevos
6 Artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada.

7 Artículo 6.- Vigencia

8 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CAMARA DE REPRESENTANTES

25 de junio de 2009

Oficina del Secretario

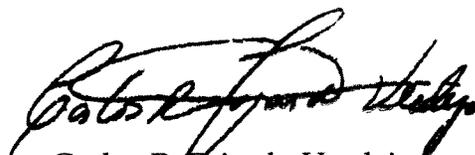
Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado **sin enmiendas el P. del S. 106**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

09 JUN 27 PM 3:13

Respetuosamente,


Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

APROBACION P. DEL SENADO

(P. del S. 106)

LEY

Para eliminar el inciso (b) del Artículo V del Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado; y enmendar el Artículo 1; eliminar los Artículos 11 y 15 y reenumerar los anteriores Artículos, 12, 13, 14, 16 y 17 como nuevos Artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de excluir a la Junta de Libertad Bajo Palabra del Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 que creó el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, creó la Junta de Libertad Bajo Palabra como un organismo administrativo, con funciones cuasi judiciales y administrativas. De conformidad con el Artículo 3 de esta referida Ley Núm. 118, la Junta puede decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona reclusa en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico.

La libertad bajo palabra es un método eficaz para hacer viable la consecución de la política pública enunciada en la Constitución de Puerto Rico, a los efectos de que se propenderá al tratamiento adecuado de los que delinquen para hacer posible su rehabilitación moral y social.

Como es de conocimiento, el beneficio de la libertad bajo palabra es una gracia legislativa, cuya concesión y administración se confía a la Junta para que esta agencia conceda la misma con los grados de discreción, independencia y juiciosa ponderación indispensable a la mejor administración de la justicia.

La Junta de Libertad Bajo Palabra está compuesta por cinco (5) miembros: un Presidente, un Vice-Presidente y tres (3) Miembros Asociados. Estos son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de 8 años el Presidente y de 6 años los Miembros Asociados.

Los Miembros de la Junta, en el desempeño de sus funciones, ejercen discreción judicial fundamentada en la investigación de hechos y conclusiones de derechos. Para cumplir con su objetivo, los miembros de la Junta tienen que ser funcionalmente autónomos en sus determinaciones cuasijudiciales. Es por esto que, evidentemente los respectivos miembros son nombrados por el Poder Ejecutivo, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Así las cosas, a diferencia de otras Juntas, la referida Ley Núm. 118, establece que los miembros de la Junta “dedicarán todo su tiempo laborable a las funciones oficiales de sus cargos”. Estos no son componentes de una Junta que se reúne, a tiempo parcial, con compensación a base de dieta, cuando es convocada por un Director Ejecutivo.

Cabe señalar que desde que se creó la Junta de Libertad Bajo Palabra y hasta el 2001, se dispuso que el Presidente sería el funcionario ejecutivo y ejercería todos los poderes necesarios para administrarla.

Por otra parte el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 decretó e hizo formar parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación a la Junta de Libertad Bajo Palabra. Igualmente establece en su Artículo V que el Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra y los otros directores de los organismos componentes le responderán directamente al Secretario de Corrección y Rehabilitación, y estarán sujetos a su autoridad y supervisión.

En el 2001, se enmendó mediante la Ley Núm. 151 de 31 de octubre, la Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra, y se estableció que el Director Ejecutivo de la Junta fuera nombrado por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Se argumentó que el propósito de esta enmienda era cumplir con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 mediante el cual se creó el Departamento y en el cual se dispone que el Secretario integraría en una sola estructura administrativa.

Además, con dicha enmienda se dispuso que el Presidente y los Miembros Asociados se dedicarían exclusivamente a las funciones cuasijudiciales sin tener que intervenir en los aspectos administrativos y operacionales. La designación del Director Ejecutivo de la Junta, por parte del Secretario como su funcionario de confianza, intentó separar las funciones cuasijudiciales de las administrativas en la agencia.

Ciertamente el establecimiento de la política pública de la Junta en el funcionamiento cuasijudicial recae sobre el Presidente y sus Miembros Asociados. Por tal razón, las sanas normas de administración pública viabilizan el establecimiento de dicha política pública, mediante la dirección ejecutiva institucional, que debe ser una responsabilidad descargada propiamente por el Presidente de la Junta.

El haber incluido a la Junta en el Plan de Reorganización Núm. 3 ocasionó que se perdiera de perspectiva que la razón de ser de la Junta son las funciones cuasijudiciales y la política pública correspondiente. El propósito de las funciones administrativas es facilitar las funciones cuasijudiciales y los procedimientos relacionados.

A pesar del objetivo de integración administrativa que persiguió el Plan de Reorganización Núm. 3 y ante la preocupación de esta Asamblea Legislativa por el funcionamiento del mismo, la entonces Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizó una exhaustiva investigación sobre la implantación y operación de dicho plan. (R. del S. 236 de 25 de febrero de 2005). Mediante dicha investigación se demostró y concluyó que desde la implantación del referido plan nunca se pudo poner en vigor efectivamente el mismo.

Cabe señalar que dentro de la investigación legislativa realizada, la Junta de Libertad Bajo Palabra indicó que el Plan de Reorganización Núm. 3 creó un disloque en el desempeño de las funciones cuasijudiciales de la Junta. También añadió que esta situación no consideró lo verdaderamente importante: las funciones cuasijudiciales y la implantación de su política pública. De otro lado hay un claro conflicto de interés en las determinaciones, si la Junta

dependiera de las determinaciones del Secretario en sus operaciones. Por tal razón la Junta de Libertad Bajo Palabra entiende que nunca debió ser parte del referido plan.

La situación antes mencionada ocasionó que la Decimoquinta Asamblea Legislativa aprobara la Ley Núm. 23 de 11 de julio de 2005. Dicha Ley Núm. 23 devolvió al Presidente de la Junta su autoridad para nombrar un Director Ejecutivo de su confianza. Ciertamente esta legislación reconoció la importancia vital que recae en el Presidente de la Junta, en torno a la implantación de la política pública de la agencia.

A tenor con lo anterior, es evidente que el funcionamiento cuasijudicial recae sobre el Presidente de la Junta y sus Miembros Asociados.

Más aún la trascendencia histórica y el historial legislativo de la creación y funcionamiento de la Junta de Libertad Bajo Palabra ha demostrado que el propósito primordial y la razón de ser de la Junta es que la misma sea independiente de cualquier otra estructura administrativa.

Como cuestión de hecho y reiterándonos en lo anterior, se ha mantenido históricamente la jerarquía de los nombramientos de los miembros de la Junta, al ser éstos nominados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado.

Por su parte el funcionamiento de dicha Junta y de sus miembros es a tiempo completo. Esto evidencia que para cumplir con su objetivo, los miembros de la Junta tienen que ser funcionalmente autónomos en sus determinaciones cuasijudiciales.

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario separar a la Junta de Libertad Bajo Palabra del Departamento de Corrección y Rehabilitación para garantizar el fiel cumplimiento de su principal responsabilidad que estriba en propender a la rehabilitación efectiva y eficiente en atención directa a los transgresores y convictos del sistema correccional.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para eliminar el inciso (b) del Artículo V del Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado, y renumerar los incisos subsiguientes, para que lea como sigue:

Artículo V- Componentes organizacionales del Departamento.

Se adscriben y formarán parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación los siguientes organismos:

(a) La Administración de Corrección

(b) La Administración de Instituciones Juveniles, que se transfiere del Departamento de Servicios Sociales y el Departamento de Corrección y Rehabilitación

(c) La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, la cual se adscribirá al Departamento de Corrección y Rehabilitación como una corporación departamental.

El Administrador de Corrección, el Administrador de Instituciones Juveniles, y el Director Ejecutivo de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo le responderán directamente al Secretario de Corrección y Rehabilitación y estarán sujetos a su autoridad y supervisión.

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Creación de la Junta

Se crea la Junta de Libertad Bajo Palabra, compuesta por un Presidente, quien dirigirá la Junta en sus funciones cuasijudiciales, y cuatro (4) Miembros Asociados nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Los miembros de la Junta seleccionarán de entre ellos por mayoría de votos al Vice-presidente, quien ocupará el cargo durante el término de su nombramiento y sustituirá al Presidente durante su ausencia en todas sus funciones.

...

El Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra nombrará un Director Ejecutivo que estará a cargo de los Asuntos Administrativos y Operacionales de la Junta, quien podrá contratar o de otro modo proveer a la Junta todos los servicios que estime sean necesarios o convenientes para su operación. La Junta de Libertad Bajo Palabra organizará y administrará sus propios sistemas y controles de presupuesto, contabilidad, administración de recursos humanos, compras, propiedad y cualesquiera otros sistemas administrativos y operacionales necesarios y adecuados para la prestación de servicios económicos y eficientes.

...”

Artículo 3.- Se deroga el Artículo 11 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada.

Artículo 4.- Se deroga el Artículo 15 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada.

Artículo 5.- Se renumeran los anteriores Artículos 12, 13, 14, 16 y 17 como nuevos Artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada.

Artículo 6.- Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

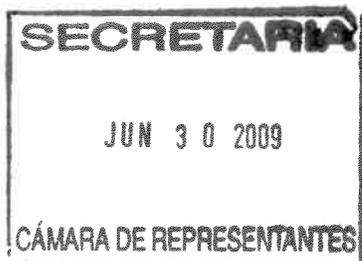
30 JUN 2009

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico Informa a la Cámara de Representantes que el
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado el

P. del S. 106

Que le envío para su acción correspondiente.



Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel A. Torres Nieves".

Manuel A. Torres Nieves
Secretario

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(PRESIDENTE SENADO FIRMA P. DEL S.)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CAMARA DE REPRESENTANTES**

30 de junio de 2009

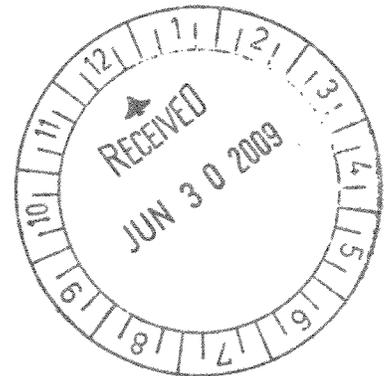
OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado el

P. del S. 106

que le devuelvo adjunto.



Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
El Capitolio

(FIRMA PRESIDENTE)



**SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Hon. Luis G. Fortuño Bursset
Gobernador de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Gobernador:

Le remito para la acción que estime pertinente la certificación y copia del **Proyecto del Senado 106**, según aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel A. Torres Nieves".

Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

RECIBIDO POR:

Yolanda Rodriguez

FECHA:

7/7/09

HORA:

1:50 p.m.